



Santiago, 24 de enero de 2023

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno
Fondo Mutuo MBI Deuda Nominal

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de **Fondo Mutuo MBI Deuda Nominal** (en adelante el “*Fondo*”) administrado por **MBI Administradora General de Fondos S.A.** (en adelante la “*Administradora*”), el cual da cuenta de las modificaciones incorporadas por la Administradora.

A continuación se enumeran las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo:

1. En la letra B), numeral 3.2, se disminuyó el porcentaje del límite máximo de inversión por emisor desde un 25% a un 20% del activo total del Fondo.
2. En la letra C), sobre la *Política de Liquidez* del Fondo, se incluye dentro de las alternativas de activos que mantendrá el Fondo para liquidación dentro de 48 horas a los saldos en efectivo mantenidos por éste en cuenta corriente.
3. En la letra F), numeral 1., se incorporó el numeral 1.5. correspondiente a una nueva serie de cuotas denominada Serie D, las cuales están destinadas a ser adquiridas exclusivamente por aportantes que hayan sido referidos por distribuidores o agentes comercializadores de cuotas de fondos de la Administradora mediante la celebración previa de un acuerdo de distribución con ella o con alguna de sus personas relacionadas.
4. En la misma Letra F), numeral 2.1.1, se incorporó el valor cuota inicial de la nueva Serie D, la moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates de la misma y la remuneración fija a la cual estará sujeta.
5. En la letra G), en el numeral 1., en conformidad a la Norma de Carácter General N° 488 de esta Comisión y en relación al artículo 38 bis de la Ley 20.712, se agrega el numeral 1.9. respecto al rescate de cuotas del Fondo por parte de la Administradora que pertenezcan a partícipes fallecidos y que a su vez no hayan sido registradas a

nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del aportante, estableciendo: *Conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.*

6. En la Letra H), numeral 4., en conformidad a la Norma de Carácter General N° 488 de esta Comisión y en relación al artículo 26 bis de la Ley 20.712, se incluye el siguiente párrafo respecto a los dineros no cobrados por parte de los partícipes del fondo, dentro del plazo de 5 años contados desde su liquidación y el deber de la Administradora de entregarlos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile: *“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley 20.712, los recursos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”*
7. En la misma Letra H), numeral 5., en conformidad a la Norma de Carácter General N° 488 de esta Comisión y en relación al artículo 80 bis de la Ley 20.712, se incluye el siguiente párrafo respecto a los dividendos y demás beneficios no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años: *“En conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el partícipe, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”*
8. Finalmente, en el Anexo A, se incorporó a la tabla contenida en él la referencia a la nueva Serie D.



Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a contar del décimo día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno de Fondo Mutuo MBI Deuda Nominal en el registro que para dichos efectos lleva esta Comisión.

Declaración de responsabilidad:

Yo, Gonzalo Bettancourt Guglielmetti, Gerente General de MBI Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno que se deposita.



Gonzalo Bettancourt Guglielmetti
Gerente General

MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.